

# REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO HIDRÁULICO

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. Objeto.*

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las condiciones de la prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y el uso de las redes de abastecimiento, alcantarillado, evacuación de agua, el saneamiento, la depuración, las características y condiciones de las obras e instalaciones, así como las relaciones entre el Municipio y los usuarios de los servicios, y entre ambos y el proveedor o los proveedores de los servicios cuando éstos sean prestados de forma indirecta, determinando sus respectivos derechos y obligaciones y las infracciones y sanciones.
2. El reglamento se aplicará tanto a los inmuebles, actividades e instalaciones de nueva construcción o establecimiento como a las que a su entrada en vigor se encuentren construidas o en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, y a sus ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos, sin perjuicio del régimen transitorio que en su caso se establezca.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

1. El reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el abastecimiento de agua potable y en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad y salubridad del agua suministrada y la residual, y la calidad ambiental y sanitaria de los cauces de distribución y los receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, redes de abastecimiento y de alcantarillado y estación de depuración.
2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal:
  - a) Las obras e instalaciones de abastecimiento y saneamiento comprendiendo tuberías de distribución y colectores generales y parciales, redes de suministro y alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración,
  - b) Las ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado,

- c) La utilización de las redes de suministro y las de alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de instalaciones particulares,
- d) Cuantos otros Servicios y actividades que con carácter principal, accesorios o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal,

*Artículo 3. Naturaleza y gestión de los servicios.*

Los servicios objeto de este reglamento tienen carácter público y son de titularidad municipal, y serán prestados de cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento. En caso de gestión indirecta, todas las menciones que en el presente reglamento se haga de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento se entenderán referidas al prestador o prestadores de aquéllos, sin perjuicio de las invocaciones expresas que de dichos prestadores pueda incluirse.

*Artículo 4. Carácter obligatorio de los servicios.*

1. Sin perjuicio de lo que se establece para cada uno de los servicios, se autorizará el abastecimiento de agua potable y el saneamiento de los inmuebles en las condiciones previstas por este reglamento.
2. No se concederá licencias de edificación ni se aprobará planes o proyectos de urbanización que no prevean la instalación o conexión de los inmuebles afectados a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento como única forma de recepción de los servicios.

## **TÍTULO II. DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO, EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS Y LOS USUARIOS**

### Capítulo Primero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

*Artículo 5. Obligaciones de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento.*

Son obligaciones de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, en su caso, de su proveedor o proveedores:

1. *Obligación del suministro y el saneamiento:* dentro del termino municipal y en las zonas en que estén instaladas las redes municipales de distribución y saneamiento, los servicios municipales o sus proveedores vienen obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable y efectuar el saneamiento de aguas residuales con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
2. *Ejecución de obras y conservación de las instalaciones:* sin perjuicio de cuanto resulte de la ejecución del planeamiento, los servicios municipales estarán obligados a conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable y para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren, así como a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para las finalidades descritas.
3. *Regularidad en la prestación de los servicios:* los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados a mantener la regularidad en el suministro de agua y el saneamiento. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en e Reglamento.
4. *Publicidad de los servicios:* los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los usuarios y el público en general puedan conocer el su funcionamiento.
5. *Reclamaciones:* los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo no superior a 15 días
6. *Tarifas:* los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados a aplicar a los distintos tipos de suministro y saneamiento que se establezca las tarifas que, en cada momento estén legalmente vigentes.
7. *Calidad de las aguas:* los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados a garantizar la potabilidad del agua suministrada, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el punto de toma de la red de distribución, así como calidad la de las aguas residuales desde el punto de toma de la red, todo ello en los términos siguientes:

- El agua que se suministre a los abonados provendrá del suministro de agua en alta procedente de la Mancomunidad.
  - Los servicios municipales o sus proveedores deben asegurar la distribución del agua dentro de los volúmenes percibidos y de las instalaciones existentes, garantizando su correcto aprovechamiento.
  - Los servicios municipales o sus proveedores se obligan a que la calidad bacteriológica del agua que se distribuye responda en este particular a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración competente, y en especial en todo lo recogido en el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, y demás disposiciones que se dicten en materia sanitaria.
  - Cuando la calidad de las aguas brutas no responda a la prevista para su distribución, el proveedor deberá informar al Municipio de tal circunstancia, con las soluciones que, a su juicio, se deba adoptar tanto por uno como por otro.
8. *Garantía de presión o caudal:* los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados, salvo en el caso de averías o causa de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal conforme a las instalaciones de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución en uso, en cada momento. del Servicio Municipal de Agua.

*Artículo 6. Facultades de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento.*

Sin perjuicio de aquellas otras facultades que se recojan en este reglamento o en el resto del ordenamiento, o que puedan derivarse de situaciones específicas, los servicios municipales o sus proveedores, podrán:

1. *Autorización de suministros y vertidos:* corresponde al servicio municipal autorizar el suministro de agua, así como permitir sólo los vertidos tanto de las aguas residuales, tanto domesticas como industriales, que se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.
2. *Inspección, revisión e intervención de instalaciones interiores:* sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, asiste a los servicios municipales o sus proveedores el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este reglamento, las instalaciones interiores de suministro y de saneamiento que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
3. *Cobros por facturación:* a los servicios municipales o su proveedor les asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formulen al abonado.
4. *Control de caudales y composición de las aguas residuales:* el servicio municipal podrá controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

*Artículo 7. Obligaciones de los usuarios:*

Además de aquellas otras que se recojan en este reglamento o en el resto del ordenamiento, o que puedan derivarse de situaciones específicas, los usuarios de los servicios municipales del ciclo hidráulico tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Pagos de recibos y facturas:* En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulan con arreglo a los precios que tenga vigentes en cada momento. Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los cargos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
2. *Prestación de fianzas:* Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, saneamiento o ambos, viene obligado a depositar las correspondientes fianzas, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. *Conservación de instalaciones:* Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones interiores de Suministro de Agua y las de Saneamiento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.
4. *Facilidades para las instalaciones e inspecciones:* Todo peticionario de suministro, saneamiento o ambos está obligado a facilitar a los servicios municipales o sus proveedores la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro y del saneamiento, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado que así se acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro y el saneamiento (lectura contadores, vigilancia o inspección de aparatos o instalaciones. Igualmente, está obligado a ceder a los servicios municipales o sus proveedores el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
5. *Derivaciones a terceros:* Los abonados no podrán bajo ningún concepto ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros inmuebles, ni facilitar el saneamiento de aguas de ellos procedentes, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en los servicios, bien por sí o por cualquier otra persona que de esos abonados dependa.
6. *Avisos de avería y contaminación:* Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de los servicios municipales o sus proveedores cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la redes generales de distribución y saneamiento o en las acometidas; igualmente deberán informar de cualquier alteración sustancial en la composición de los vertidos propios o que aprecien en los ajenos.
7. *Responsabilidad por daños y/o perjuicios a terceros:* Los abonados serán responsables de los daños y/o perjuicios que la existencia de sus instalaciones interiores puedan causar a terceros.

8. *Usos y alcance de los servicios:* Los abonados están obligados a utilizar los servicios en la forma y para los usos contratados. Asimismo están obligados a solicitar y obtener de los servicios municipales o sus proveedores la autorización pertinente para cualquier ramificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de servicio o modificación en el número de los receptores.
9. *Notificación de baja:* El abonado que desee causar baja en los servicios estará obligado a notificarlo por escrito con 15 días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que deben cesar aquéllos.
10. *Recuperación de caudales:* Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se establece en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas con vaso superior a 10 m<sup>3</sup> deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de 8 horas.

*Artículo 8. Derechos de los usuarios:*

Con independencia de aquellos otros que se recojan en este reglamento o en el resto del ordenamiento, o que puedan derivarse de situaciones específicas, son derechos los usuarios de los servicios municipales del ciclo hidráulico:

1. *Calidad de las aguas:* A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes y a que las aguas de saneamiento sean vertidas a los cauces públicos debidamente depuradas.
2. *Servicio permanente:* A la disposición permanente de los servicios con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
3. *Facturación* A que los servicios que reciba se la facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
4. *Periodicidad de la lectura del consumo:* A que se le tome por los servicios municipales o sus proveedores la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.
5. *Periodicidad de facturación.* A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad de tres meses.
6. *Contrato:* A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de los servicios.
7. *Ejecución de Instalaciones interiores:* Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
8. *Reclamaciones:* A formular reclamación contra la actuación de los servicios municipales o sus proveedores, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones

de los servicios, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato o contratos, o representante legal del mismo.

9. *Información:* A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de los servicios, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que sea de aplicación, así como se le facilite por parte de los servicios municipales o sus proveedores, para su lectura en sus dependencias, un ejemplar del presente Reglamento.
10. *Publicidad:* A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de los servicios.

## Capítulo Segundo.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

### *Artículo 9. Solicitud de los servicios.*

1. Previamente a la contratación de los servicios, el peticionario deberá presentar una solicitud en el impreso que, a tal efecto, proporcionarán los servicios municipales o sus proveedores. En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende darse al servicio solicitado, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro y del saneamiento, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.
2. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud que se regula anteriormente se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones de los servicios.
3. A la solicitud de los servicios el peticionario acompañará la documentación siguiente:
  - Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria, en caso que la instalación sea nueva.
  - En caso de vivienda nueva, Licencia de Primera Ocupación. En viviendas o industrias antiguas será suficiente un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística o de expropiación.
  - Si es local comercial o industrial, la Licencia de Apertura.
  - Si se trata de servicios por obras, la Licencia Municipal de obras en vigencia. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicita los servicios. En el caso de los contratos de arrendamiento se aportará además una autorización escrita del propietario del inmueble, conforme al modelo que se facilitará en la oficina del Servicio de Aguas, facultando al inquilino para firmar un

contrato de suministro temporal. En todo caso será el propietario quien ostente en todo momento la titularidad del contrato y la responsabilidad y obligaciones que se derivan del mismo.

- En caso de industrias, permiso de vertido.
- Documento que acredite la personalidad del contratante (fotocopia DNI, NIF).
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de los servicios en cuestión. En el supuesto de que para atender una solicitud fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria también la autorización de éste expresa y por escrito.

#### *Artículo 10. Contratación*

1. A partir de la solicitud de contratación, los servicios municipales o sus proveedores comunicarán por escrito, en el plazo máximo de 15 días hábiles, el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizarla.
2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 15 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.
3. Se entenderá que dicho contrato o póliza de abono no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.
4. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, los servicios municipales o sus proveedores estarán obligados a la puesta en servicio de la instalación, suministro y saneamiento en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.
5. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por los servicios municipales o sus proveedores.

#### *Artículo 11. Póliza de abono*

1. La relación entre los servicios municipales o sus proveedores y el abonado vendrá regulada por el contrato o póliza de abono.
2. Los contratos o pólizas se formalizarán con carácter individual para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente. Cada servicio quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

3. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro y saneamiento, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.
4. La póliza de abono será el único documento que dará fe del contrato de los servicios, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada proveedor pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre los servicios municipales o sus proveedores y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Identificación de los servicios municipales o sus proveedores: Razón social, CIF, domicilio, localidad, teléfono; en su caso, figurarán los datos de la agencia comercial contratante.
  - b) Identificación del abonado: nombre y apellidos o razón social, DNI o CIF, domicilio, teléfono, y datos del representante, en su caso (nombre y apellidos, DNI o CIF, razón de la representación). En los contratos de viviendas en régimen de alquiler, el titular de la póliza de abono será siempre el propietario de la misma, aunque podrá figurar como nombre de cobro el del inquilino, siendo el propietario responsable subsidiario en el pago de aquellos recibos pendientes de pago.
  - c) Datos de la finca que recibe los servicios: dirección (piso, letra, escalera, etc.), localidad, número total de viviendas.
  - d) Características de la Instalación interior: referencia del boletín del instalador autorizado.
  - e) Características de los servicios: Tipo de suministro y de saneamiento, tarifa, diámetro de acometida, caudal contratado conforme a la petición, presión mínima garantizada en Kg./cm<sup>2</sup> en la llave de registro en la acometida.
  - f) Equipo de medida: tipo, número de fabricación, calibre en milímetros.
  - g) Condiciones económicas (p.ej. derechos de acometida, cuota de contratación, tributos, fianzas).
  - h) Datos relativos al abono: forma (ventanilla, domiciliación bancaria, otras), datos del pagador (domicilio fiscal, NIF, datos bancarios, etc.)
  - i) Duración del contrato (temporal o indefinido)
  - j) Condiciones especiales
  - k) Jurisdicción competente.
  - l) Lugar y fecha de expedición del contrato.
  - m) Firmas de las partes.

#### *Artículo 12. Causas de denegación del contrato*

1. La facultad de concesión del suministro y del saneamiento corresponde a los servicios municipales o sus proveedores, con sujeción a las normas, reglamentarias vigentes.

2. El Servicio Municipal de Agua podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:
  - a) Cuando la persona o entidad que solicite los servicios se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de aquéllos, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
  - b) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de los servicios municipales o sus proveedores y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, los servicios municipales o sus proveedores señalarán los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 15 días.
  - c) Cuando no disponga de acometidas para el suministro o el saneamiento o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
  - d) Cuando se compruebe que el peticionario tenga recibos pendientes de pago en el momento de la solicitud.
  - e) Cuando en el inmueble, para el que se solicita los servicios, existan recibos pendientes de cobro.
  - f) Cuando por el peticionario no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, y que sean necesarias para llevar a las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

#### *Artículo 13. Costes de contratación*

Podrá preverse en las tarifas la exigencia de la compensación económica de los costes de carácter técnico o administrativo derivados de la formalización del contrato.

#### *Artículo 14. Fianzas*

1. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en el momento de la contratación una fianza cuyo importe será la cifra resultante de aplicar el primer tramo de la tarifa de agua más la de saneamiento vigentes en ese momento a los metros cúbicos correspondientes a 50 horas de funcionamiento del contador que ha de instalarse en su capacidad nominal.
2. En el caso de que se produzca la resolución de contrato por alguna de las causas previstas por este reglamento, la fianza cubrirá los gastos a los que no haya hecho frente el abonado.
3. Si un abonado que por cualquier circunstancia ha renunciado a su condición de tal, desearse volver a disfrutar de los servicios, deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento del nuevo alta en los servicios.

4. En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el servicio procederá a la devolución de la fianza a su titular, o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.
5. Las fianzas cobradas por el Servicio Municipal de Agua deberán ser depositadas mensualmente, para su custodia, en el Servicio de Tesorería del Municipio.

*Artículo 15. Duración del contrato*

1. El contrato de suministro y saneamiento se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique, por escrito, esta decisión a los servicios municipales o a su proveedor con 15 días de antelación.
2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por el tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

*Artículo 16. Traslados y cambio de abonados*

Los traslados de inmueble y la ocupación de un mismo inmueble por persona distinta a la titular del contrato requerirán la formalización de uno nuevo o la subrogación en el anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

*Artículo 17. Subrogación*

1. Al fallecimiento de titular de la póliza de abono, su cónyuge, los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.
2. En el caso de personas jurídicas, la que se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante los servicios municipales o sus proveedores todas las autorizaciones administrativas necesarias.
3. El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

*Artículo 18. Causas de suspensión de los servicios*

Los servicios municipales o sus proveedores podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente les ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles siguientes a la finalización del plazo de pago voluntario se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva, si procede.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que le ampare y se niegue a su suscripción, previo requerimiento de los servicios municipales o sus proveedores.
- c) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la liquidación.
- d) En todos los casos en que el abonado haga de los servicios en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para servicio a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de los servicios municipales o sus proveedores se encuentren derivaciones no autorizadas en sus redes con consumo de agua. En este caso podrá efectuarse el corte inmediato de los servicios en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al órgano competente en materia de industria.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecten los servicios contratados, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, debidamente autorizado e identificado, trate de revisar las instalaciones; será preciso en tal caso que por parte de dicho personal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las Instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados, se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones; en tal caso los servicios municipales o sus proveedores podrán realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrita al Organismo competente en materia de Industria.
- i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

- j) Cuando el abonado mezcle aguas o vertidos de otra procedencia y requerido por los servicios municipales o sus proveedores para que anule esta anomalía, no la lleve afecto en el plazo máximo de 5 días.
- k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, se podrá suspender transitoriamente los servicios hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito los servicios municipales o sus proveedores, transcurriese un plazo superior a 10 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

#### *Artículo 19. Procedimiento*

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, los servicios municipales o sus proveedores deberán dar cuenta al órgano municipal competente y al abonado, por correo certificado o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Para el corte del suministro será preceptiva la autorización expresa por parte del Municipio. No obstante, si se comprueba la existencia de derivaciones clandestinas se podrá inutilizarlas inmediatamente y se dará cuenta al Municipio.
2. La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes datos:
  - Nombre y dirección del abonado.
  - Nombre y dirección de la finca abastecida.
  - Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
  - Detalle de la razón que origina el corte.
  - Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Agua en que puedan subsanarse, las pausas que originaron el corte.
3. En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de corte no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos los servicios municipales o sus proveedores a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### *Artículo 20. Suspensión de los servicios.*

1. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de urgencia, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa

del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

2. Si para proceder a la entrada en el inmueble afectado fuere necesario permiso judicial, serán por cuenta del abonado todos los gastos ocasionados para la tramitación de dicho permiso.

*Artículo 21. Reanudación de los servicios*

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.
2. La reconexión se hará por los servicios municipales o sus proveedores, los cuales podrán cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.
3. Los gastos que originen la suspensión y la reanudación de los servicios serán a cuenta del abonado,

*Artículo 22. Resolución de los contratos*

1. El contrato quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro especificadas en el artículo 19 de este Reglamento, a petición del abonado o por resolución de los servicios municipales o sus proveedores, en los siguientes casos:
  - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento.
  - b) Por cumplimiento del término o condición de los contratos.
2. Para la resolución del contrato el abonado deberá haber satisfecho cualquier cantidad pendiente.
3. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

*Artículo 23. Retirada del aparato de medición.*

Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, manteniéndose en depósito en sus dependencias y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de él.

*Artículo 24. Acciones legales.*

Sin perjuicio de la suspensión del servicio y rescisión del contrato, los servicios municipales podrán entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y darán cuenta a la jurisdicción penal, si procede, con el objeto de determinar la existencia o no de responsabilidad penal por algún delito o falta que pudiera haberse cometido contra la prestación de servicios públicos básicos.

### **TÍTULO III. DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

#### Capítulo Primero.- NORMAS GENERALES

##### *Artículo 25. Clases de suministros*

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para uso público: alimentación de bocas de riego e hidrantes para incendios, cámaras de descarga del alcantarillado, fuentes públicas y, en general, los usos necesarios para el buen funcionamiento de las infraestructuras urbanas y servicios públicos.
- b) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- c) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- d) Suministros para usos Industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo, básico o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como el suministro para obras.
- e) Otros usos privados: los destinados a riego de jardines privados, llenado de piscinas privadas, y en general cualquier otro uso privado no comprendido en los apartados anteriores.
- f) Además de los casos expresados, el Servicio Municipal, de Agua podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

##### *Artículo 26. Obligaciones de suministro*

El Municipio se obliga a suministrar el abastecimiento del agua a los habitantes del término municipal, en las zonas de suelo urbano en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativa legal que sea de aplicación.

*Artículo 27. Exigibilidad del suministro*

1. La obligación municipal de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente en suelo urbano y cuando en la vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular, y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.
2. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.
3. Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Municipio de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

*Artículo 28. Continuidad, restricciones y prioridades en el suministro*

1. El servicio de abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.
2. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua o su proveedor podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. El Servicio Municipal de Agua o su proveedor vendrán obligados a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.
3. En caso de restricciones el suministro obedecerá el siguiente orden de prioridades:
  - 1) Uso público, si bien se podrá excluir de esta prioridad los servicios municipales o de otra Administración que no sean esenciales.
  - 2) Uso doméstico.
  - 3) Usos comercial e industrial.
  - 4) Otros usos.

*Artículo 29. Suspensiones temporales*

1. El Servicio Municipal de Agua podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.
2. En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o personalmente, con suficiente antelación.

*Artículo 30. Reservas de agua*

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a 24 horas.
2. Igualmente deberán adecuar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos 24 horas.
3. La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulado en cortos períodos de tiempo. Asimismo Irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.
4. El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

*Artículo 31. Suministro para servicio contra incendios*

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con las siguientes reglas:

*1. Independencia de las instalaciones:*

- a) Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- b) Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Agua.
- c) Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la de suministro ordinario.
- d) Deberán disponer de las instalaciones adecuadas de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos

previsibles, sin depender de incidencias como una eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción la instalación interior o contador, etc.

- e) Cuando la normativa específica de incendios exija una presión, en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal de Agua garantiza será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. *Contratación del suministro:*

- a) La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Agua y el abonado.
- b) Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Capítulo Segundo.- NORMAS TÉCNICAS

*Sección 1. Elementos de la instalación de abastecimiento de agua potable*

*Artículo 32. Red de distribución*

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

*Artículo 33. Arteria*

La arteria es aquella tubería y elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

*Artículo 34. Conducciones viarias*

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

*Artículo 35. Acometidas*

Son el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, distinguiéndose:

- a) *Dispositivo de toma:* La toma de agua se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- b) *Ramal*: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) *Llave de registro*: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble abastecido.

#### *Artículo 36. Instalaciones interiores*

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

### *Sección 2. Acometidas*

#### *Artículo 37. Autorización de las acometidas*

La concesión de acometidas para suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Agua o su proveedor, y estará supeditada que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer está situado en suelo urbano.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las vías públicas que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachadas, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado no supondrá en ningún caso el cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

#### *Artículo 38. Características de las acometidas*

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Agua o su proveedor, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en relación con el uso del inmueble que se pretende abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

#### *Artículo 39. Ejecución y conservación*

1. La acometida para el suministro de agua será ejecutada por el servicio Municipal de agua o su proveedor, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este

Reglamento y normativa Técnica de aplicación, debiendo satisfacer el abonado el importe de las obras.

2. Las acometidas y sus accesorios pertenecen al propietario o la comunidad de propietarios, quienes soportarán el cargo por los daños provocados por la existencia de la acometida.
3. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas, cuando se originen por un funcionamiento normal de la misma, deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Agua, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entono de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Agua Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.
4. Los trabajos y operaciones de mejora de las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Agua o su proveedor serán de cuenta y cargo del abonado.
5. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior.

*Artículo 40. Coste de ejecución de la acometida*

Una vez solicitado el suministro, el Servicio Municipal de agua o su proveedor, teniendo en cuenta las características del suministro pedido y si así lo solicita el peticionario, entregará el presupuesto correspondiente de ejecución de la acometida. En dicho presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

*Artículo 41. Inmuebles en régimen comunitario*

1. Cuando dos o más fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.
2. El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el servicio Municipal.

*Artículo 42. Construcción de nuevos edificios*

Para poder Iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua será necesaria la aprobación por el Municipio, previo informe del Servicio de agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o, en su caso, la ampliación de la red.

*Artículo 43. Suministro provisional de agua para obras*

El suministro de agua para obras tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Se instalará un contador específico al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, a juicio del Servicio Municipal de Agua o su proveedor.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida.
- c) El suministro se cortará cuando se obtenga para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio este terminado.
- d) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Servicio Municipal de agua o su proveedor, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

*Artículo 44. Urbanizaciones nuevas*

1. En las nuevas urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Municipio, sólo se autorizará el abastecimiento para obras, y la facturación se realizará por contador general.
2. En las urbanizaciones que no sean entregadas al Municipio y funcionen en régimen de propiedad horizontal la facturación se realizará por contador general.
3. Salvo previsión diferente en el planeamiento, la construcción de redes de abastecimiento de agua en las urbanizaciones que se desee en un futuro reviertan al Municipio estará sujeta a las siguientes reglas:
  - 1) Deberán contar con proyecto de urbanización aprobado que contemple las obras necesarias para los nuevos servicios, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.
  - 2) Las obras o modificaciones será ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización de acuerdo a lo que se especifique en el proyecto de urbanización y en su caso la licencia municipal, realizando las pruebas de presión, estanqueidad y limpieza de tuberías oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del Estado. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los servicios técnicos municipales y los del proveedor, si lo hubiere, del Servicio Municipal de Agua.
  - 3) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la

- previa autorización del Servicio Municipal de Agua o su proveedor, y con formalización de la correspondiente póliza.
- 4) El enlace o enlaces de las redes interiores o de polígonos con las conducciones de dominio público, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por el servicio municipal o su proveedor, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
  - 5) Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que indique el Servicio Municipal de Agua o su proveedor, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

*Artículo 45. Acometidas en desuso.*

Finalizado o rescindido el contrato de suministro el prestador del servicio procederá a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. Los gastos serán de cuenta del abonado. El Municipio dispondrá libremente del ramal de acometida de la forma conveniente para el interés público.

*Artículo 46. Obligatoriedad de realización de acometidas.*

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello origina a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Municipio, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias de las calles o vías del municipio.

*Sección 3. Instalaciones interiores*

*Artículo 47. Condiciones generales.*

La instalación interior para el suministro de agua será ejecutada por Instalador autorizado por el organismo competente en materia de Industria y se ajustará en cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua y la Normativa Técnica del Servicio Municipal de Agua. La conservación y mantenimiento de estas Instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

*Artículo 48. Facultad de inspección.*

1. El Servicio Municipal de Agua o su proveedor, por medio de su personal técnico y operarios debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los

trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

2. A tal fin, el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada, del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.
3. El Servicio Municipal o su proveedor podrán no autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.
4. En ningún caso corresponderá al Servicio Municipal de Agua o a su proveedor responsabilidad alguna que pudiera derivarse del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

*Artículo 49. Instalaciones interiores inseguras.*

1. Cuando a juicio del Servicio Municipal de Agua o su proveedor una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.
2. Transcurrido el plazo conocido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal o su proveedor, y si de la situación pudiera derivarse daños a terceros, se podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

*Artículo 50. Modificación de las instalaciones interiores.*

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Agua o a su proveedor cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

*Artículo 51. Depósitos de rotura de carga.*

1. En caso de instalación de grupos de presión, éstos deberán aspirar de un depósito acumulador intercalado entre la llave de paso y dicho grupo de presión. Antes de dicho depósito deberá disponerse de un contador de control; en caso de contador individual, por existir un único suministro, éste se instalará también antes del depósito.
2. El contador de control y sustractivo deberá ser instalado a cargo de la Comunidad de Propietarios, y estará obligada a abonar la diferencia de consumo que pudiera producirse en la instalación interior.

3. Los depósitos receptores de agua deberán mantenerse periódicamente y ser protegidos razonablemente para evitar cualquier contaminación, siendo por cuenta del abonado la responsabilidad de dicho mantenimiento y protección.

#### *Sección 4. Equipos de medida*

##### *Artículo 52. Obligatoriedad de uso.*

1. Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Agua deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.
2. En el caso de suministros inmuebles colectivos será obligatoria la instalación de un aparato de medida para cada vivienda o local y otro para los servicios comunes. Los contadores divisionarios estarán situados en batería, según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores y Normativa Técnica del Servicio Municipal de Agua.
3. La determinación de las características de los contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Agua, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las: Normas Básicas para las Instalaciones interiores.
4. Cuando la instalación comunitaria tenga un depósito de agua y grupo de presión para su distribución individual a las viviendas, será obligatoria la instalación de un contador general anterior al depósito de agua, lo cual conllevará un alta a nombre de la comunidad con el objeto de recoger la diferencia entre el consumo de dicho contador y la suma de los contadores divisionarios.

##### *Artículo 53. Características técnicas de los aparatos de medida.*

1. Las características técnicas de los aparatos de medida se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6 de marzo de 1989) por la que se regulan los contadores de agua fría.
2. La selección de los tipos de contadores, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua y Normativa Técnica del Servicio Municipal de Agua vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de inmueble a suministrar, o en relación con el caudal punta previsto en suministros especiales.
3. En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde a; rendimiento normal del contador, este deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado al abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

4. A ambos lados del contador se colocarán llaves que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Servicio Municipal de Agua o su proveedor como consecuencia del mal uso o funcionamiento de estas llaves se cargarán al abonado.

*Artículo 54. Emplazamiento de los contadores.*

1. Los contadores serán instalados junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Agua, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.
2. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.
3. Los contadores generales se instalarán antes de los depósitos de rotura de carga y siempre en límite de la vía pública con la propiedad privada.
4. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.
5. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria.
6. En el origen de cada montante y en el punto de su conexión con la batería de contadores divisionarios se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

*Artículo 55. Adquisición del contador.*

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el organismo competente en materia de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en el Servicio Municipal de Agua, a cuyo efecto se dispondrá en él de acopio suficiente de contadores.

*Artículo 56. Verificación, precinto y custodia.*

1. El aparato contador que haya de ser Instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Agua con anterioridad a su instalación.

2. Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

*Artículo 57. Solicitud de verificación voluntaria.*

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Agua la verificación de tu contador. Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al Servicio Municipal de Agua.

*Artículo 58. Colocación y retirada de los contadores*

1. La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesaria, se efectuará siempre por personal del Servicio Municipal de Agua o de su proveedor.
2. Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Por extinción del contrato de suministro.
  - b) Por avería del aparato de medida.
  - c) Por renovación periódica.
  - d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

*Artículo 59. Cambio de emplazamiento*

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito será siempre a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución, o cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y también cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministros

*Artículo 60. Prohibición de manipular el contador.*

El abonado o usuario no podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

*Artículo 61. Sustitución de contadores.*

1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal del Servicio Municipal de Agua se detecte

cualquier avería o parada del contador, y también en el caso de sustitución programada. El Servicio Municipal o su proveedor realizarán esta operación.

2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

## **TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO**

### Capítulo Primero.- NORMAS GENERALES

#### *Sección 1. Definiciones.*

##### *Artículo 62. Clases de aguas residuales*

1. Aguas pluviales son las aguas resultante de la esorrentía de precipitaciones atmosféricas.
2. El agua residual industrial está constituida por las aguas sobrantes del consumo exclusivo de actividades clasificadas.
3. Se entiende por agua residual no industrial las aguas sobrantes del consumo exclusivo de viviendas y actividades inocuas.

##### *Artículo 63. Redes*

1. Red de alcantarillado público es el conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.
2. Red de alcantarillado privado es el conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o dominios, para verter a la red de alcantarillado publico o a la estación depuradora

##### *Artículo 64. Acometidas*

Acometida es aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio, siendo dicha arqueta de registro y pozo de registro exclusivos.

##### *Artículo 65. Fosas sépticas.*

Son instalaciones aisladas dedicadas al tratamiento de aguas residuales de inmuebles aislados, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.

##### *Artículo 66. Estación depuradora.*

Es el conjunto de instalaciones y equipamiento necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

*Artículo 67. Usuarios y tipos de usos.*

1. Usuario es la persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria, que produce aguas residuales.
2. Usos industriales son los correspondientes a usuarios por actividades clasificadas. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, y su normativa de desarrollo, se considerará actividad clasificada toda aquella cuyo caudal de vertido exceda de 250 m<sup>3</sup>/día o, siendo inferior, contenga elementos tóxicos y peligrosos, de acuerdo con el anexo III, o no susceptibles de tratamiento biológico.
3. Usos ordinarios son los correspondientes a edificios o instalaciones destinados a vivienda o actividades inocuas.

*Sección 2. Uso de la Red de Alcantarillado Público*

*Artículo 68. Obligatoriedad de conexión.*

1. El uso de la red de alcantarillado público para las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento este en suelo urbano. Para ello estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas a fin de que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.
2. Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas que estén situadas en suelo rústico. Cuando debido a una ampliación del alcantarillado se den las condiciones a que hace referencia el artículo anterior, estos usuarios tendrán la obligación de conectar su inmueble al alcantarillado público y anular la correspondiente fosa séptica.

*Sección 3. Permiso de vertido*

*Artículo 69. Permiso de vertido.*

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Municipio, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

2. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.
3. El permiso de vertido será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de actividades clasificadas. El permiso de vertido para los usuarios ordinarios se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización o licencia de apertura.

*Artículo 70. Caducidad y pérdida de efecto del permiso de vertido.*

1. El Municipio dejará sin efecto el permiso en los siguientes casos:
  - a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
  - b) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
  - c) La pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Municipio para impedir físicamente dicha evacuación.
2. La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si para el funcionamiento de ésta fuera indispensable el vertido.

*Sección 4. Situaciones de emergencia.*

*Artículo 71. Situaciones de emergencia.*

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.
2. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá comunicarlo al Municipio en el mismo momento en que tenga conocimiento de la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudiera provocarse.

3. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos y, en un plazo máximo de siete días, deberá remitir al Servicio Municipal un informe detallado de lo sucedido, en el que deberán constar como mínimo los siguientes datos: nombre e identificación del usuario, ubicación de la actividad, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas en el momento y lugar por el usuario, hora y forma en que se comunicó al Servicio Municipal y, en general; todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.
4. El Municipio establecerá el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia, en colaboración con el usuario que haya generado la emergencia.
5. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Municipio a través de su Servicio Municipal.

## Capítulo Segundo.- NORMAS TÉCNICAS

### *Sección 1. Alcantarillado y acometidas*

#### *Artículo 72. Construcción de alcantarillado*

Las obras de construcción e instalación de alcantarillado publicas deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el planeamiento, así como a las normas técnicas del servicio municipal de saneamiento y a las prescripciones técnicas que de establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

#### *Artículo 73. Ejecución de Acometidas.*

1. Las acometidas se realizaran desde la arqueta de registro del inmueble directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.
2. Las obras de construcción e instalación desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública se ejecutarán por el Servicio municipal, y serán por cuenta del abonado.
3. No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía público. Excepcionalmente, cuando dichos inmuebles

estén reatranqueados, el Servicio Municipal podrá autorizarlas, previa determinación en cada caso de la longitud máxima y su emplazamiento.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente por cuenta del propietario del inmueble.

## *Sección 2. Instalaciones en el interior de los edificios*

### *Artículo 74. Desagüe interior del edificio.*

1. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las condiciones generales indicadas en el planeamiento, proyectos, Normativa Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento y demás normativa aplicable.
2. En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio del Servicio así lo exija, antes de la acometida y en el interior, del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.
3. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se completará con un tratamiento previo que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

### *Artículo 75. Limpieza y conservación de desagües interiores.*

1. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de ellos.
2. Cuando el Servicio Municipal de saneamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su arreglo, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las acciones que se fije, transcurrido el cual sin haberse efectuado se procederá a su notificación a la inspección sanitaria local o autonómica para que ejerzan las actuaciones pertinentes.

## *Sección 3. Calidad de las aguas permitidas en la red de saneamiento.*

### *Artículo 76. Control de la contaminación en origen.*

El Municipio podrá adoptar cualquier medida para el control y la regulación de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertido, con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

*Artículo 77. Prohibiciones y limitaciones.*

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los productos relacionados en el anexo I.
2. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las que figuran en el anexo II.
3. Las relaciones establecidas en los dos puntos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.
4. Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las relaciones precedentes, que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, el Servicio Municipal de Aguas establecerá las condiciones y limitaciones para los vertidos.
5. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en la presente sección, el usuario queda obligada a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento previo, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### Capítulo Primero.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

#### *Artículo 78. Lectura de contadores.*

1. La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos, saneados y depurados por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Agua designados para ello.
2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Agua, provisto de su correspondiente documentación de identidad.
3. En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.
4. En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio Municipal, a los efectos de la facturación del consumo registrado.
5. Cuando, pese a lo anteriormente dispuesto no se obtuviese la lectura del contador, el caudal de agua consumida, saneada y depurada durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo siguiente.

#### *Artículo 79. Cálculos del suministro y del saneamiento y depuración.*

1. Como norma general, la determinación de los consumos y el saneamiento y depuración que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos, consecutivos de facturación.
2. Cuando no sea posible conocer el caudal efectivamente procesado, se estará a lo dispuesto por las reglas siguientes:
  - a) La facturación se efectuará con arreglo al caudal verificado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.
  - b) De no existir esa facturación, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.
  - c) En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los caudales se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los conocidos en períodos anteriores.

- d) Si tampoco esto fuera posible, se facturará un caudal equivalente a la media aritmética del año natural inmediatamente anterior.
  - e) Si ello tampoco fuera posible se estimará con base en la media aritmética del periodo actual según tipos de uso en el servicio.
3. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicadas en cada uno de ellos.
  4. En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores o superiores a las debidas, se escalonará el pago o el abono, según el caso, de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario; no podrá ser superior a un año.

#### *Artículo 80. Facturación*

1. Las cantidades a facturar por la prestación de los servicios se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas.
2. El prestador de cada servicio percibirá de cada abonado el importe correspondiente de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.
3. Si existiesen cuotas de servicio, al importe de éstas se le añadirá la facturación del consumo, saneamiento y depuración correspondiente a los registros del aparato de medición.

#### *Artículo 81. Recibos*

Los recibos de los importes por los servicios prestados se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos los tributos que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada abonado y póliza.

#### *Artículo 82. Pago de los recibos.*

Respecto de los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado, podrá éste optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio, o bien en entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

#### *Artículo 83. Reclamaciones*

1. El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido a los Servicios Municipales o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.
2. A disposición de los abonados existirá en las oficinas de los Servicios Municipales un Libro de Reclamaciones sellado y visado por el Municipio.

*Artículo 84. Consumos públicos*

Los consumos para usos públicos serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

Capítulo Segundo.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DE LOS USUARIOS.

*Artículo 85. Precio de los servicios y conceptos exigibles.*

El precio de los servicios y los conceptos por los que se exijan serán los establecidos en cada momento por la ordenanza fiscal vigente o, en caso de gestión indirecta, por las tarifas legalmente aprobadas, siempre en orden a la financiación suficiente de aquéllos, sin perjuicio de la posible previsión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal.

*Artículo 86. Recargos especiales.*

Con independencia de los conceptos tarifarios vigentes en cada momento, y sin perjuicio de la imposición, si procede de contribuciones especiales, los Servicios Municipales podrán establecer, previo acuerdo del Municipio, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio en la prestación de los servicios a un sector de la población o a determinados abonado, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento que generen un coste adicional al general de la explotación.

Capítulo Tercero.- DEFRAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS

*Artículo 87. Supuestos de defraudación.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de infracciones y sanciones, se considerará fraude:

1. Utilizar los servicios municipales sin haber suscrito contrato de abono.
2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
3. Falsear la declaración induciendo al Servicio Municipal a facturar menor cantidad de la que deba ser satisfecha por los servicios.
4. Modificar o ampliar los usos especificados en el contrato.
5. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio Municipal, romper sus precintos, su cristal o su esfera, desnivelarlos o pararlos y, en general, toda

acción o manipulación que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos en perjuicio de los intereses municipales.

6. Establecer ramales, derivaciones o injertos que pueda dar lugar al uso fraudulento de los servicios por el interesado o por terceros.
7. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

*Artículo 88. Liquidación de la contraprestación económica en caso de defraudación.*

1. Cuando del resultado de sus inspecciones los servicios municipales detecten usos fraudulentos por los supuestos 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización para usos ordinarios, domésticos y comerciales, y cuatro en el caso de usos industriales y otros usos privados, y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado las circunstancias del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este período hubiese abonado el responsable del fraude.
2. Si el fraude se ha detectado por las actuaciones a que se refieren los supuestos 5, 6 y 7 del artículo 87, se realizará la misma liquidación anterior sin hacerse descuento por el agua medida por el contador; en el caso de manipulación de éste, la liquidación se calculará desde su última lectura.

## TÍTULO VI. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y ANÁLISIS

### Capítulo Primero.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

#### *Artículo 89. Inspección y vigilancia.*

1. Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.
2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.
3. Será de aplicación a estas funciones lo dispuesto en la normativa vigente en materia de actividades clasificadas.

#### *Artículo 90. Comprobaciones*

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- a) Toma de muestra tanto de vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las residuales.
- b) Medida de los volúmenes de agua que entra al proceso.
- c) Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de la red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- d) Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los afluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.).
- e) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento, o su dispensa de vertido.
- g) Medida de caudales de suministros y vertidos, tanto individuales como generales.

*Artículo 91. Actas*

1. Toda acción de control, inspección y vigilancia dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.
2. Una copia del acta será para el usuario y otra para el Servicio municipal de aguas y Saneamiento, que elaborara el informe posterior al que tendrá acceso al usuario, mediante remisión por escrito.

*Artículo 92. Medidas de control por los usuarios.*

1. Los usuarios de la red de alcantarillado publico podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.
2. El usuario que desee adoptar este programa someterá al Municipio su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.
3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un libro de registro paginado y sellado que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a los servicios municipales de agua y saneamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Capítulo Segundo.- MUESTRAS Y ANÁLISIS.

*Artículo 93. Muestras.*

1. Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.
2. Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

*Artículo 94. Recogida y preservación de muestras:*

1. Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.
2. En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación.

3. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante.
4. De todas las muestras se harán, como mínimo tres fracciones, de las que una será para analizar y las otras para contraanálisis. Todas estarán bajo la custodia del servicio municipal de agua y alcantarillado, teniendo que hacerse las determinaciones de pH y temperatura.
5. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis no deberá ser superior a 10 días hábiles.

*Artículo 95. Métodos analíticos*

1. Los métodos analíticos que se utilizaran para los análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.
2. Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.
3. Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.
4. Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

*Artículo 96. Resultados*

1. Si el usuario no estuviese de acuerdo con los resultados podrá solicitar un análisis contradictorio para lo cual designará técnico competente que realice el análisis de la muestra al efecto. Si existiese una desviación superior al 20 por 100 del análisis contradictorio respecto del inicial, se efectuará con una tercera muestra un análisis cuyos resultados serán vinculantes.
2. El costo del análisis será por cuenta de quien lo promueva. El costo del análisis dirimente será también por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido inicialmente en menos de un 20 por 100.

## TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 97. Infracciones.*

1. A los efectos prevenidos por el punto cuarto del artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y por el artículo 59 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se considerará infracciones leves:
  - a) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
  - b) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
  - c) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido, cuando no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
  - d) La defraudación de los servicios, en los términos definidos por este reglamento.
  - e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en este Reglamento y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
  
2. A los mismos efectos se considerará infracciones graves:
  - a) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este reglamento, o en el permiso en el caso de que fueran distintas.
  - b) No comunicar los cambios de titularidad.
  - c) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
  - d) Las del apartado e) del punto anterior, cuando causen daños a las obras e instalaciones de las redes públicas por importe que no exceda de 1.200 euros (199.663 ptas.)
  - e) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.
  
3. A los mismos efectos se considerará infracción muy grave:
  - a) Realizar vertidos prohibidos o no autorizados.
  - b) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
  - c) Las del apartado e) del punto anterior, cuando causen daños a las obras e instalaciones de las redes públicas por importe que exceda de 1.200 euros (199.663 ptas.) o afecten al funcionamiento de los servicios.
  - d) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.
  - e) La manipulación de los aparatos de medida o de sus precintos.

### *Artículo 98. Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 750,00 € las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 a 2.500,00 € y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.500,01 a 3.000,00 €
2. Las sanciones serán impuestas por el Municipio y el importe de las multas ingresado en la Tesorería municipal.

*Artículo 99. Procedimiento sancionador*

La potestad sancionadora en relación con los artículos precedentes se ejercerá de acuerdo con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

A la entrada en vigor de este reglamento todas las obras e instalaciones que de acuerdo con él deban corresponder a las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, y se hallen situadas en suelo urbano de dominio público, pasarán a ser de titularidad municipal y afectadas a los citados servicios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primero. Separación de instalaciones*

1. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a, en el plazo de seis (6) meses, optar entre una de las siguientes medidas:
  - a) Establecer redes de instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia; en este caso el Servicio Municipal de Aguas, previa solicitud de los propietarios, será el único autorizado para realizar las operaciones de apertura y cierre de cada uno de los suministros independientes, tanto público como privado, levantando un acta firmada por ambas partes en cada una de las actuaciones con el objeto de dejar constancia fehaciente de las mismas. Con el objeto de garantizar la independencia de los suministros la válvula que se encuentre cerrada estará en todo momento precintada por el Servicio de Aguas.
  - b) Renunciar al suministro desde la red municipal; en este caso se instalará los mecanismos adecuados para la medición del caudal saneado y depurado y se eliminarán o desmontarán cuantos elementos sean necesarios de la acometida de abastecimiento municipal.

2. Durante el plazo transitorio señalado en el punto 1 anterior, y en todo caso en tanto no se comunique al Servicio la opción a que el mismo se refiere, la facturación de los servicios que en su caso se preste se efectuará de acuerdo con la regla e) del punto segundo del artículo 79 de este Reglamento.
3. En el caso de existir propietarios de instalaciones y/o inmuebles que sin disfrutar de abastecimiento de la red municipal, por disponer de agua de otra fuente de suministro (sondeo, manantial, etc.), y estén conectados a la red de saneamiento municipal deberán instalar un sistema de medición del caudal saneado y depurado.

*Segundo. Supresión de fosas sépticas en suelo urbano.*

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento los usuarios que se encuentren vertiendo en fosas sépticas o similares en suelo urbano tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar la conexión al alcantarillado público, instalando sistemas adecuados de medición del caudal

*Tercero. Adaptación de los vertidos actuales.*

1. En el plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los titulares de las actividades afectadas por él deberán remitir al Municipio la declaración de sus vertidos.
2. Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de seis (6) meses.
3. Sin perjuicio de lo previsto por la Disposición Transitoria Cuarta, los vertidos de actividades ganaderas o mixtas serán autorizables siempre y cuando se acredite que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la red de alcantarillado, a la que solo llegarán los lixiviados y productos líquidos.
4. Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Municipio podrá, otorgar prórrogas individuales que no podrán exceder el plazo de doce (12) meses desde la entrada en vigor del reglamento.

*Cuarto. Servicios periurbanos.*

1. Son servicios periurbanos los existentes a la entrada en vigor de este reglamento y que no estén situados en suelo urbano, hayan o no sido autorizados por el Municipio. Las facturaciones que se realicen a los usuarios de estos servicios serán por contador individual.
2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento, los usuarios de servicios periurbanos deberán optar entre la renuncia a tales servicios o formular los instrumentos de planeamiento necesarios para su legalización y adaptación a este reglamento, presentando los oportunos documentos en el Ayuntamiento. Si al término de aquél no hubieran manifestado por escrito su opción, será el Municipio el

que proceda de oficio a la extinción de los servicios o la formulación del planeamiento.

*Quinto. Efectos del incumplimiento del régimen transitorio.*

Transcurridos los plazos señalados en las anteriores disposiciones sin haberse llevado a cabo lo requerido, y sin perjuicio de lo que en cada caso aquéllas prevean, el Municipio adoptará las resoluciones correspondientes para su cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen sancionador establecido en este Reglamento.

## ANEXO I

### VERTIDOS PROHIBIDOS

A) Todo aquél que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- A1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- A2. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- A3. Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- A4. Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- A5. Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- B1. Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- B2. Carburo. de calcio. bromato, cloratos, hidruros, precioratos, peróxidos, etc.. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánico potencialmente peligrosa.
- B3. Gases procedentes da motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- B4. Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- B5. Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- B6. Disolventes orgánicos. pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- B7. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- B8. Fármacos desechabas procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios.
- B9. Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- B10. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos y sobre la protección del agua, en particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- B11. Todos aquellos productos contemplados en el Anexo III del presente reglamento con las limitaciones específicas del Anexo II.
- B12. Radionúclidos
- B13. Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos.

- B14. Suero lácteo producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche o cualquier otro producto derivado del tratamiento de la leche y capaz de producir efectos nocivos en las instalaciones.
- B15. Sólidos o lodos procedentes de sistemas de tratamiento previo de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

C) Los siguientes vertidos.

- C1. Vertidos industriales líquidos – concentrados – desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- C2. Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- C3. Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.
- C4. Vertidos directos procedentes de instalaciones ganaderas.
- C5. Cualquier vertido que pueda afectar al buen funcionamiento de la Estación Depuradora de aguas residuales.
- C6. Vertidos que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	5 p.p.m.
Monóxido de carbono (CO)	100 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 p.p.m.
Cianhídrico	10 p.p.m.

ANEXO II

LIMITACIONES ESPECÍFICAS

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN/ (MG/L)
DBO	400
DQO	1.000
PH	6-9,5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión	500
Aceites y grasas	190
Cloruros	1.500
Sulfatos	500
Fósforo	1.0
Nitrógeno	50
Manganeso	2
Aluminio	5
Arsénico	1
Plomo	1
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Estaño	2
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	5
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad (uS/cm)	2.500
Detergentes	6
Pesticidas	0,10
Sangre	0

### ANEXO III

#### LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

01. Arsénico, compuestos de arsénico
02. Mercurio, compuesto: de. mercurio
03. Cadmio, compuestos de cadmio
04. Talio, compuestos de talio.
05. Berilio, compuestos de berilio.
06. Cromo, compuestos de cromo.
07. Plomo, compuestos de plomo.
08. Antimonio, compuestos de antimonio.
09. Fenoles, compuestos de fenoles.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isícianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes y refinados alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Eteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos
21. Amianto
22. Selenio, compuestos de selenio
23. Telerio compuesto de telerio
24. Compuestos aromáticos policíclicos.
25. Carbonitos Metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

## ANEXO IV

### PRECIOS UNITARIOS SERVICIO DE AGUAS

#### **INDICE**

1.	ACOMETIDAS A LAS REDES DE ABASTECIMIENTO	51
1.1.	ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.	51
1.2.	INSTALACIÓN DE CONTADORES.	53
1.3.	ACOMETIDAS ESPECIALES.	55
1.4.	ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.	56
2.	ACOMETIDAS A LAS REDES DE SANEAMIENTO.	57
2.1.	ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.	57
2.2.	ACOMETIDAS ESPECIALES.	60
2.3.	ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.	60
3.	REPARACIONES AVERÍAS PERSONAL AJENO AL SERVICIO.	60
4.	PRECIOS UNITARIOS.	61
4.1.	MANO DE OBRA.	61
4.2.	EQUIPOS ESPECIALES.	61



## 1. ACOMETIDAS A LAS REDES DE ABASTECIMIENTO

### 1.1. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

Se consideran acometidas con una longitud de hasta 6 metros.

ACOMETIDA POLIETILENO BD PN10 D=140mm. A 20 mm.					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OB170	h.	Oficial 1º fontanero calefactor	1,20	19,07	22,88
O01OA130	h.	Cuadrilla E	4,00	35,14	140,56
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	12,00	7,19	86,28
E02EM020	m3	EXC.ZANJA A MÁQUINA T. FLOJOS	5,04	8,53	42,99
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	4,62	24,35	112,50
U01AF200	m2	DEMOLY LEVANTADO PAVIMENTO HM e=15/25 cm.	4,20	7,14	29,99
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/I central	0,84	69,19	58,12
P17AA055	ud	Arq.polipr.sin fondo, 20x20 cm.	1,00	8,65	8,65
P26UPM120	ud	Enlace rosca-M/H latón p/PE D=25-3/4"mm	3,00	4,61	13,83
P26PPR120	ud	Enlace reducido polipropileno DN=32/25mm	1,00	1,97	1,97
P26PPR110	ud	Enlace reducido polipropileno DN=25/20mm	1,00	1,67	1,67
P26PPL430	ud	Collarín FD p/PE-PVC 1/2-1 1/2" DN=140mm.	1,00	48,09	48,09
P26TPB210	m.	Tubo polietileno ad PE100 (PN-16) 20mm	6,00	0,57	3,42
P17XE039	ud	Válvula esfera latón roscar 1/2"	1,00	7,27	7,27
TOTAL					<b>578,2198</b>
DESCRIPCIÓN					
Acometida de agua potable realizada con tubería de polietileno de baja densidad de 20 mm. PN16, conectada a la red principal de abastecimiento de PVC de 140 mm. de diámetro, con collarín de toma de fundición salida 1" y racor rosca-macho de latón, formación de arqueta de 20x20 en acera y llave de corte de 1/2", incluso rotura y reposición de firme existente con una longitud máxima de 6 m. Medida la unidad terminada.					



ACOMETIDA POLIETILENO BD PN10 D=140mm. A 25 mm.					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OB170	h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	19,07	22,88
O01OA130	h.	Cuadrilla E	4,00	35,14	140,56
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	12,00	7,19	86,28
E02EM020	m3	EXC.ZANJA A MÁQUINA T. FLOJOS	5,04	8,53	42,99
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	4,62	24,35	112,50
U01AF200	m2	DEMOL.Y LEVANTADO PAVIMENTO HM e=15/25 cm.	4,20	7,14	29,99
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,84	69,19	58,12
P17AA055	ud	Arq.polipr.sin fondo, 20x20 cm.	1,00	8,65	8,65
P26UPM120	ud	Enlace rosca-M/H latón p/PE D=25-3/4"mm	3,00	4,61	13,83
P26PPR120	ud	Enlace reducido polipropileno DN=32/25mm	1,00	1,97	1,97
P26PPL430	ud	Collarín FD p/PE-PVC 1/2-1 1/2" DN=140mm.	1,00	48,09	48,09
P26TPB210	m.	Tubo polietileno ad PE100 (PN-16) 25mm	6,00	0,74	4,44
P17XE039	ud	Válvula esfera latón roscar 3/4"	1,00	10,47	10,47
TOTAL					<b>580,7698</b>
DESCRIPCIÓN					
<p>Acometida de agua potable realizada con tubería de polietileno de baja densidad de 25 mm. PN10, conectada a la red principal de abastecimiento de PVC de 140 mm. de diámetro, con collarín de toma de fundición salida 1" y racor rosca-macho de latón, formación de arqueta de 20x20 en acera y llave de corte de 3/4", incluso rotura y reposición de firme existente con una longitud máxima de 6 m. Medida la unidad terminada.</p>					

ACOMETIDA POLIETILENO BD PN10 D=140mm. A 32 mm.					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OB170	h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	19,07	22,88
O01OA130	h.	Cuadrilla E	4,00	35,14	140,56
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	12,00	7,19	86,28
E02EM020	m3	EXC.ZANJA A MÁQUINA T. FLOJOS	5,04	8,53	42,99
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	4,62	24,35	112,5
U01AF200	m2	DEMOL.Y LEVANTADO PAVIMENTO HM e=1	4,20	7,14	29,99
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,84	69,19	58,12
P17AA055	ud	Arq.polipr.sin fondo, 20x20 cm.	1,00	8,65	8,65
P26UPM120	ud	Enlace rosca-M/H latón p/PE D=32-1"mm	3,00	7,35	22,05
P26PPL430	ud	Collarín FD p/PE-PVC 1/2-1 1/2" DN=140m	1,00	48,09	48,09
P26TPB210	m.	Tub.polietileno b.d. PE40 PN10 DN=32mm	6,00	1,56	9,36
P17XE039	ud	Válvula esfera latón roscar 1"	1,00	16,72	16,72
TOTAL					<b>598,19</b>
DESCRIPCIÓN					
<p>Acometida de agua potable realizada con tubería de polietileno de baja densidad de 32 mm. PN10, conectada a la red principal de abastecimiento de PVC de 140 mm. de diámetro, con collarín de toma de fundición salida 1" y racor rosca-macho de latón, formación de arqueta de 20x20 en acera y llave de corte de 1", incluso rotura y reposición de firme existente con una longitud máxima de 6 m. Medida la unidad terminada.</p>					



ACOMETIDA POLIETILENO BD PN10 D=140mm. A 40 mm.					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OB170	h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	19,07	22,88
O01OA130	h.	Cuadrilla E	4,00	35,14	140,56
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	12,00	7,19	86,28
E02EM020	m3	EXC.ZANJA A MÁQUINA T. FLOJOS	5,04	8,53	42,99
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	4,62	24,35	112,50
U01AF200	m2	DEMOL.Y LEVANTADO PAVIMENTO HM e=15/25 cm.	4,20	7,14	29,99
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/I central	0,84	69,19	58,12
P17AA055	ud	Arq.polipr.sin fondo, 20x20 cm.	1,00	8,65	8,65
P26UPM120	ud	Enlace ros-M/H latón p/PE D=40-1 1/4"mm	3,00	11,49	34,47
P26PPL430	ud	Collarin toma multimaterial DN140-1 1/2"	1,00	46,20	46,20
P26PPR340	ud	Reducción M-H polip. D=1 1/2"-1 1/4"mm	1,00	1,16	1,16
P26TPB210	m.	Tube polietileno ad PE100(PN-10) 40mm	6,00	1,27	7,62
P17XE060	ud	Válv.retención latón rosc.1 1/4"	1,00	16,72	16,72
<b>TOTAL</b>					<b>608,14</b>
DESCRIPCIÓN					
<p>Acometida de agua potable realizada con tubería de polietileno de baja densidad de 32 mm. PN10, conectada a la red principal de abastecimiento de PVC de 140 mm. de diámetro, con collarín de toma de fundición salida 1" y racor rosca-macho de latón, formación de arqueta de 20x20 en acera y llave de corte de 1 1/2", incluso rotura y reposición de firme existente con una longitud máxima de 6 m. Medida la unidad terminada.</p>					

## 1.2. INSTALACIÓN DE CONTADORES.

Se considera únicamente la instalación de contador en aquellos casos contemplados en el reglamento de explotación.

Los modelos de contador habituales que se instalarán en el servicio van a ser:

### MEDIS-Cyble



- ✓ Homologado CEE 75/33 Clase B
- ✓ Totalizador Extra Seco
- ✓ Totalizador con giro de 360° para facilitar la lectura
- ✓ Diseño avanzado con Doble Pivotaje
- ✓ Bajo caudal de arranque
- ✓ **Pre-equipado Cyble® para Telelectura**

CALIBRE (DN)	Qn (m³/h)	L (mm)	Roscas	Precio (€)
13	1,5	100	3/4" - 22*14"	20,69
13	1,5	115	7/8" - 3/4"	20,69
15	1,5	115	3/4" - 3/4"	21,05
20	2,5	115	1" - 1"	27,98



## MSD-Cyble



- ✓ Homologado CEE 75/33 Clase B
- ✓ Pre-equipado Cyble® para Telelectura
- ✓ Totalizador Extra Seco
- ✓ Totalizador con giro de 360° para facilitar la lectura

CALIBRE (DN)	Qn (m³/h)	L (mm)	Roscas	Precio (€)
25	3,5	260	1" ¼ - 1" ¼	<b>53,96</b>
30	5	260	1" ½ - 1" ½	<b>84,21</b>
40	10	300	2" - 2"	<b>130,28</b>
50	15	300	2" ½ - 2" ½	<b>266,51</b>
50	15	300	Bridas PN10/16	<b>247,11</b>

INSTALACIÓN DE CONTADOR MEDYS-CYBLE CALIBRE 13 mm.				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,80	19,07	34,33
ud	contador 13 DN	1,00	20,69	20,69
ud	Enlace mixto latón macho 25 mm.-3/4"	2,00	2,73	5,46
ud	Racor latón roscar 3/4" 5,82	2,00	2,26	4,52
ud	Válvula esfera latón roscar 3/4"	1,00	10,47	10,47
TOTAL				<b>75,47</b>

INSTALACIÓN DE CONTADOR MEDYS-CYBLE CALIBRE 15 mm.				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,80	19,07	34,33
ud	contador 15 DN	1,00	21,05	21,05
ud	Enlace mixto latón macho 25 mm.-3/4"	2,00	2,73	5,46
ud	Racor latón roscar 3/4" 5,82	2,00	2,26	4,52
ud	Válvula esfera latón roscar 3/4"	1,00	10,47	10,47
TOTAL				<b>75,83</b>

INSTALACIÓN DE CONTADOR MEDYS-CYBLE CALIBRE 20 mm.				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,80	19,07	34,33
ud	contador 20 DN	1,00	21,05	27,98
ud	Enlace mixto latón macho 32mm.-1"	2,00	4,17	8,34
ud	Racor latón roscar 1"	2,00	3,33	6,66
ud	Válvula esfera latón roscar 1"	1,00	16,72	16,72
TOTAL				<b>94,03</b>



INSTALACIÓN DE CONTADOR MSD-CYBLE CALIBRE 25 mm.				
Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,80	19,07	34,33
ud	contador 25 DN	1,00	53,96	53,96
ud	Enlace mixto latón macho 40mm.-1 1/4	2,00	6,89	13,78
ud	Racor latón roscar 1 1/4"	2,00	5,82	11,64
ud	Válvula esfera latón roscar 1 y 1/4"	1,00	16,72	16,72
TOTAL				<b>130,43</b>

### 1.3. ACOMETIDAS ESPECIALES.

---

Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea igual o superior a 50 mm. y/o con una longitud superior a seis metros y serán objeto de presupuesto y facturación según los precios unitarios y simples establecidos en el apartado 4.



#### 1.4. ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.

ANULACIÓN ACOMETIDA ABASTECIMIENTO					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OB170	h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	19,07	22,88
O01OA130	h.	Cuadrilla E	4,00	35,14	140,56
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	12,00	7,19	86,28
E02EM020	m3	EXC.ZANJA A MÁQUINA T. FLOJOS	5,04	8,53	42,99
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	4,62	24,35	112,50
U01AF200	m2	DEMOL.Y LEVANTADO PAVIMENTO HM e=15/25 cm.	4,20	7,14	29,99
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/I central	0,84	69,19	58,12
TOTAL					<b>493,32</b>
DESCRIPCIÓN					
Anulación acometida de abastecimiento incluso rotura y reposición de firme existente con una longitud máxima de 6 m. Medida la unidad terminada.					



## 2. ACOMETIDAS A LAS REDES DE SANEAMIENTO.

### 2.1. ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.

Se consideran acometidas con una longitud de hasta 6 metros.

ACOMETIDA RED GRAL.SANEAM. PVC D=160					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OA040	h.	Oficial segunda	2,00	17,43	34,86
O01OA060	h.	Peón especializado	2,00	16,19	32,38
M06CP010	h.	Compres.portátil diesel 10 m3/min.12 bar	1,00	16,12	16,12
M06MI010	h.	Martillo manual picador neumático 9 kg	1,00	2,88	2,88
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	16,00	7,19	115,04
E02ES050	m3	EXC.ZANJA SANEAM. T.DURO MEC.	7,20	21,49	154,73
P02TVC015	m.	Tub.PVC corrug.doble j.elást SN6 D=160mm	8,00	8,94	71,52
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	5,28	24,35	128,57
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,72	69,19	49,82
P01MC040	m3	Mortero cem. gris II/B-M 32,5 M-5/CEM	0,00	58,64	0,23
TOTAL					<b>606,15</b>
DESCRIPCIÓN					
Acometida domiciliaria de saneamiento a la red general municipal, hasta una distancia máxima de 8 m., formada por: corte de pavimento por medio de sierra de disco, rotura del pavimento con martillo picador, excavación mecánica de zanjas de saneamiento en terrenos de consistencia dura, rotura, conexión y reparación del colector existente, colocación de tubería de PVC corrugado de 16 cm. de diámetro interior, tapado posterior de la acometida y reposición del pavimento con hormigón en masa HM-20/P/40/l, sin incluir formación del pozo en el punto de acometida y con p.p. de medios auxiliares.					



ACOMETIDA RED GRAL.SANEAM. PVC D=200					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OA040	h.	Oficial segunda	2,00	17,43	34,86
O01OA060	h.	Peón especializado	2,00	16,19	32,38
M06CP010	h.	Compres.portátil diesel 10 m3/min.12 bar	1,00	16,12	16,12
M06MI010	h.	Martillo manual picador neumático 9 kg	1,00	2,88	2,88
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	16,00	7,19	115,04
E02ES050	m3	EXC.ZANJA SANEAM. T.DURO MEC.	7,20	21,49	154,73
P02TVC020	m.	Tub.PVC corrug.doble j.elást SN8 D=200mm	8,00	13,24	105,92
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	5,28	24,35	128,57
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,72	69,19	49,82
P01MC040	m3	Mortero cem. gris II/B-M 32,5 M-5/CEM	0,00	58,64	0,23
TOTAL					<b>640,55</b>
DESCRIPCIÓN					
Acometida domiciliaria de saneamiento a la red general municipal, hasta una distancia máxima de 8 m., formada por: corte de pavimento por medio de sierra de disco, rotura del pavimento con martillo picador, excavación mecánica de zanjas de saneamiento en terrenos de consistencia dura, rotura, conexión y reparación del colector existente, colocación de tubería de PVC corrugado de 20 cm. de diámetro interior, tapado posterior de la acometida y reposición del pavimento con hormigón en masa HM-20/P/40/l, sin incluir formación del pozo en el punto de acometida y con p.p. de medios auxiliares.					

ACOMETIDA RED GRAL.SANEAM. PVC D=250					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OA040	h.	Oficial segunda	2,00	17,43	34,86
O01OA060	h.	Peón especializado	2,00	16,19	32,38
M06CP010	h.	Compres.portátil diesel 10 m3/min.12 bar	1,00	16,12	16,12
M06MI010	h.	Martillo manual picador neumático 9 kg	1,00	2,88	2,88
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	16,00	7,19	115,04
E02ES050	m3	EXC.ZANJA SANEAM. T.DURO MEC.	7,20	21,49	154,73
P02TVC025	m.	Tub.PVC corrug.doble j.elást SN8 D=250mm	8,00	20,86	166,88
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	5,28	24,35	128,57
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,72	69,19	49,82
P01MC040	m3	Mortero cem. gris II/B-M 32,5 M-5/CEM	0,00	58,64	0,23
TOTAL					<b>701,51</b>
DESCRIPCIÓN					
Acometida domiciliaria de saneamiento a la red general municipal, hasta una distancia máxima de 8 m., formada por: corte de pavimento por medio de sierra de disco, rotura del pavimento con martillo picador, excavación mecánica de zanjas de saneamiento en terrenos de consistencia dura, rotura, conexión y reparación del colector existente, colocación de tubería de PVC corrugado de 25 cm. de diámetro interior, tapado posterior de la acometida y reposición del pavimento con hormigón en masa HM-20/P/40/l, sin incluir formación del pozo en el punto de acometida y con p.p. de medios auxiliares.					



ACOMETIDA RED GRAL.SANEAM. PVC D=315					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O010A040	h.	Oficial segunda	2,00	17,43	34,86
O010A060	h.	Peón especializado	2,00	16,19	32,38
M06CP010	h.	Compres.portátil diesel 10 m3/min.12 bar	1,00	16,12	16,12
M06MI010	h.	Martillo manual picador neumático 9 kg	1,00	2,88	2,88
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	16,00	7,19	115,04
E02ES050	m3	EXC.ZANJA SANEAM. T.DURO MEC.	7,20	21,49	154,73
P02TVC030	m.	Tub.PVC corrug.doble j.elást SN8 D=315mm	8,00	30,97	247,76
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	5,28	24,35	128,57
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,72	69,19	49,82
P01MC040	m3	Mortero cem. gris II/B-M 32,5 M-5/CEM	0,00	58,64	0,23
TOTAL					<b>782,39</b>
DESCRIPCIÓN					
Acometida domiciliaria de saneamiento a la red general municipal, hasta una distancia máxima de 8 m., formada por: corte de pavimento por medio de sierra de disco, rotura del pavimento con martillo picador, excavación mecánica de zanjas de saneamiento en terrenos de consistencia dura, rotura, conexión y reparación del colector existente, colocación de tubería de PVC corrugado de 31,5 cm. de diámetro interior, tapado posterior de la acometida y reposición del pavimento con hormigón en masa HM-20/P/40/l, sin incluir formación del pozo en el punto de acometida y con p.p. de medios auxiliares.					



## **2.2. ACOMETIDAS ESPECIALES.**

---

Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea superior a 315 mm. y/o con una longitud superior a seis metros y serán objeto de presupuesto y facturación según los precios unitarios y simples establecidos en el apartado 4.

## **2.3. ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.**

---

<b>ANULACIÓN ACOMETIDA SANEAMIENTO</b>					
<b>Código</b>	<b>Ud</b>	<b>Resumen</b>	<b>CanPres</b>	<b>Pres</b>	<b>ImpPres</b>
O01OB170	h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	1,20	19,07	22,88
O01OA130	h.	Cuadrilla E	4,00	35,14	140,56
M11HC050	m.	Corte c/sierra disco hormig.viejo	12,00	7,19	86,28
E02EM020	m3	EXC.ZANJA A MÁQUINA T. FLOJOS	5,04	8,53	42,99
E02SZ070	m3	RELL/COMP.ZANJA C/RANA S/APOR.	4,62	24,35	112,50
U01AF200	m2	DEMOLY LEVANTADO PAVIMENTO HM e=15/25 cm.	4,20	7,14	29,99
P01HM020	m3	Hormigón HM-20/P/40/l central	0,84	69,19	58,12
<b>TOTAL</b>					<b>493,32</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>					
Anulación acometida de saneamiento incluso rotura y reposición de firme existente con una longitud máxima de 6 m. Medida la unidad terminada.					

## **3. REPARACIONES AVERÍAS PERSONAL AJENO AL SERVICIO.**

---

En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio y se facturara está según los precios unitarios y simples establecidos en el apartado 4 y 5 al/los causantes de dicha avería.

#### 4. PRECIOS UNITARIOS.

---

Los precios de los materiales más habituales del servicio y los presupuestos extraordinarios a elaborar se establecerán tomando como referencia la base de precios CENTRO del Colegio de Aparejadores, Arquitectos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara por ser esta base referencia de los precios de la construcción en España.

Para unidades o precios no considerados en la Base de Precios citada se tomará como base de facturación los precios tarifa de la empresa suministradora de los materiales.

#### 4.1. MANO DE OBRA.

---

MANO DE OBRA SERVICIO DE AGUAS					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
O01OB170	h.	Oficial 1ª fontanero calefactor	0,00	17,34	0
O01OB180	h.	Oficial 2ª fontanero calefactor	0,00	15,79	0
O01OB190	h.	Oficial 3ª fontanero calefactor	0,00	14,89	0
O01OB195	h.	Ayudante fontanero	0,00	15,57	0
O01OA130	h.	Cuadrilla E	0,00	35,14	0

#### 4.2. EQUIPOS ESPECIALES.

---

EQUIPOS ESPECIALES SERVICIO DE AGUAS					
Código	Ud	Resumen	CanPres	Pres	ImpPres
	h.	Equipo de limpieza saneamiento alta presión		100,00	
	h.	Equipo buscafugas-geófono de escucha		75,00	